

2045

Dic 27/35

C 114537



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy de ley sobre Transferecia
de atribuciones en la Secretaria
ria de C. de Comercio e Industria

5 Piezas.

Santo Domingo, D. N.
27 de Dic. de 1935.

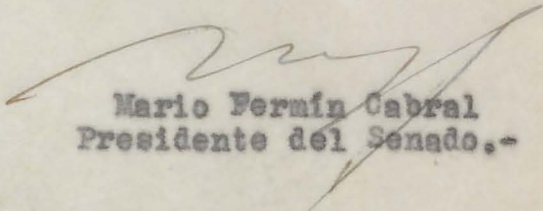
684

Lic. Jacinto B. Peynado
Vicepresidente de la República,
En ejercicio del Poder Ejecutivo.
Ciudad.-

Honorable Sr. Vicepresidente:

Aprobado por ambas Cámaras, pláceme remitir a Ud. la ley que transfiere las atribuciones que conferían las leyes y reglamentos al Jefe del Departamento de Comercio al Secretario de Estado de dicha Secretaría de Comercio, Industria y Estadística.

Con la mayor consideración y respeto
saluda a Ud. atentamente,



Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.-

P/R

01/4648

Santo Domingo, D.N., Rep. Dom.
Diciembre 27, 1935.

689

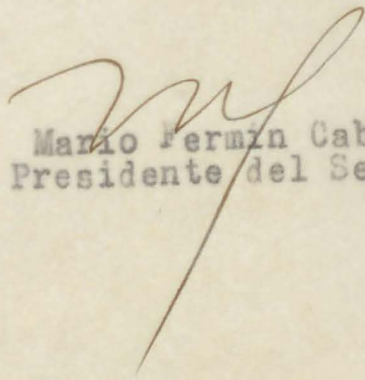
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio
477 de fecha 27 del corriente y del proyecto de
ley sobre transferencia de atribuciones en la Se-
cretaría de Estado de Comercio é Industria.

Pláceme participarle que el Senado
aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecuti-
vo, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

61/4538



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Santo Domingo, R. D.
Diciembre 27 de 1935.


477

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Pláceme enviar a Ud. para los fines constitu-
cionales, y debidamente aprobado por la Cámara que me honro en pre-
sidir, el Proyecto de Ley sobre transferencia de atribuciones en
la Secretaria de E. de Comercio e Industria.

Muy atentamente le saluda,


Miguel Angel Roca.-
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/4537



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Las atribuciones que las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes confieren al Jefe del Departamento de Comercio, Industria y Estadística y al Departamento de Comercio, Industria y Estadística, quedan conferidas, a partir del primero de enero de mil novecientos treinta y seis, al Secretario de Estado de Comercio é Industria y a la Secretaría de Estado de Comercio é Industria, respectivamente.

ART. 2.-,Se modifica el artículo tres de la ley número novecientos treinta de fecha veintiuno de junio de mil novecientos treinta y cinco para que, a partir del primero de enero de mil novecientos treinta y seis, se lea así:

"Art. 3.- El servicio de registro de marcas de fábrica y el de patentes de invención, de acuerdo con las leyes correspondientes, del diez y seis de mayo de mil novecientos siete y del veintiseis de abril de mil novecientos once, respectivamente, quedan encomendados a la Secretaría de Estado de Comercio é Industria; y las atribuciones que la primera de dichas leyes confería al Ministro de Fomento y Obras Públicas y al Oficial Mayor de dicho Ministerio, y la segunda al Secretario de Estado de



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ACTA DE LA SESION

DE LA COMISION

Los señores Senadores presentes en la sesion celebrada en el dia de hoy, a las horas de la tarde, en el Saln de Sesiones de este Honorable Congreso Nacional, en virtud de haberse reunido en el momento de la convocatoria, y de haberse verificado el quorum legal, procedieron a discutir el Proyecto de Ley que se les presento en el dia de hoy, y acordaron lo siguiente:

3ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 2055-1935

en el folio del libro letra

No de asentados de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares.

San Pedro de Macoris, a los 15 dias del mes de Mayo de 1935

W. L. Mautte

Archivista del Senado

ASUNTO:

LEY QUE TRANSFIERE LAS ATRIBUCIONES DEL
CARGO DE JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE COM. AL OFICIAL MAYOR DE DICHA SECT.

PAGINA No.

2

Fomento y Comunicaciones y al Oficial Mayor de dicha Secretaría de Estado, quedan conferidas al Secretario de Estado de Comercio é Industria y al Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Comercio é Industria respectivamente".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92 de la Independencia y 73 de la Restauración.

PRESIDENTE:
Fdo. Miguel Angel Boca

SECRETARIOS:
Fdos. J. A. Bisonó
J. M. Vidal Velazquez.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92 de la Independencia y 73 de la Restauración.

Miguel Angel Boca
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

J. A. Bisonó
J. M. Vidal Velazquez

Miguel Chevalier

LIBRO N.º



[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

34

REGISTRADA AL LIBRO N.º 1035
2255

en el folio..... del Libro N.º.....

No..... de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

[Handwritten signature]

Y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos

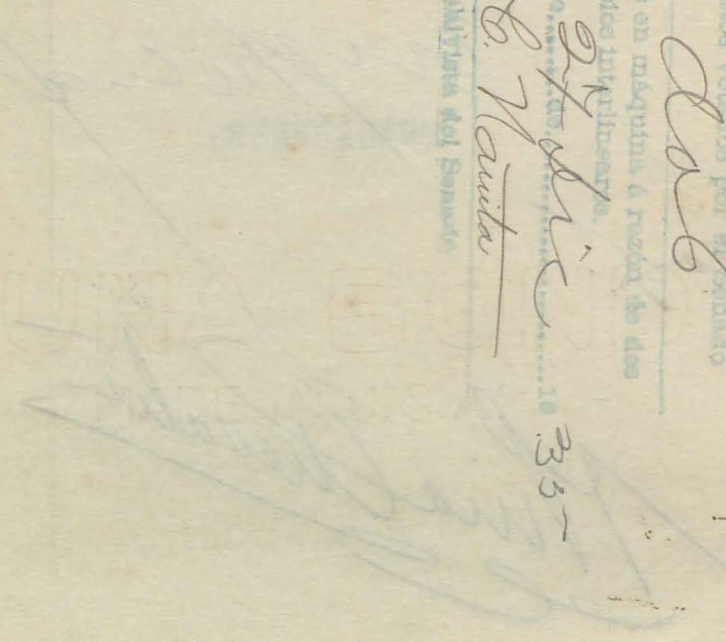
especies triplicadas

[Handwritten signature]

335

[Handwritten signature]

Archivista del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las atribuciones que las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes confieren al Jefe del Departamento de Comercio, Industria y Estadística y al Departamento de Comercio, Industria y Estadística, quedan conferidas, a partir del primero de enero de mil novecientos treinta y seis, al Secretario de Estado de Comercio é Industria y a la Secretaría de Estado de Comercio é Industria, respectivamente.

Art. 2.- Se modifica el artículo tres de la ley número novecientos treinta de fecha veintiuno de junio de mil novecientos treinta y cinco para que, a partir del primero de enero de mil novecientos treinta y seis, se lea así:

"Art. 3.- El servicio de registro de marcas de fábrica y el de patentes de invención, de acuerdo con las leyes correspondientes, del diez y seis de mayo de mil novecientos siete y del veintiseis de abril de mil novecientos once, respectivamente, quedan encomendados a la Secretaría de Estado de Comercio é Industria; y las atribuciones que la primera de dichas leyes confería al Ministro de Fomento y Obras Públicas y al Oficial Mayor de dicho ministerio, y la segunda al Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones y al Oficial Mayor de dicha Secretaría de Estado, quedan conferidas al Secretario de Estado de Comercio é Industria y al Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Comercio é Industria, respectivamente.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D.N., Rep. Dominicana á los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco; año 92o. de la Independencia y 72o. de la Restauración.-

LOS SECRETARIOS.

EL PRESIDENTE.